

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1219 del 09 de septiembre de 2022**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente "(...) en la vereda La Quebra del municipio de Cocorná se está implementando una vía sobre una fuente hídrica de la cual se benefician 8 viviendas para consumo humano (...)".

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita se generó el **Informe técnico de queja No IT-06133 del 28 de septiembre de 2022**, producto de una vista técnica, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

1. Observaciones:

El día 16 de septiembre del 2022, se realizó visita técnica de atención a queja ambiental a los predios identificados según las bases de datos catastrales de Cornare, con los PK_PREDIO1: 1972001000004600013 y 1972001000004600017, perteneciente a los señores JS HORACIO GIRALDO RAMÍREZ y RAFAEL VILLEGAS ZULUAGA, los cuales se ubican en la vereda La Quebra del municipio de Cocorná, en las siguientes coordenadas:

PREDIO	PK_PREDIO	W	N
1	1972001000004600013	-75° 6' 51,04"	6° 0' 8,18"
2	1972001000004600017	-75° 6' 55,45"	6° 0' 11,73"

Dicha visita se realizó con el objetivo de verificar la queja allegada a la Corporación mediante el radicado **No. SCQ-134-1219-2022 del 09 de septiembre del 2022**, asociada con una apertura de una vía que se encuentra afectando una fuente hídrica, durante el recorrido se evidenció lo siguiente:

- Una apertura de una vía con un ancho de (4) cuatro metros (ver foto 1), con una longitud aproximada de **443.6m** según información tomada a través de georreferenciación y el Sistema de Información Geográfica de Cornare (MapGis) (ver imagen 1), haciendo el recorrido hasta la escuela, sitio final de la apertura de la vía.



Foto 1. Apertura de vía que conduce hacia la Escuela de la vereda La Quebra.

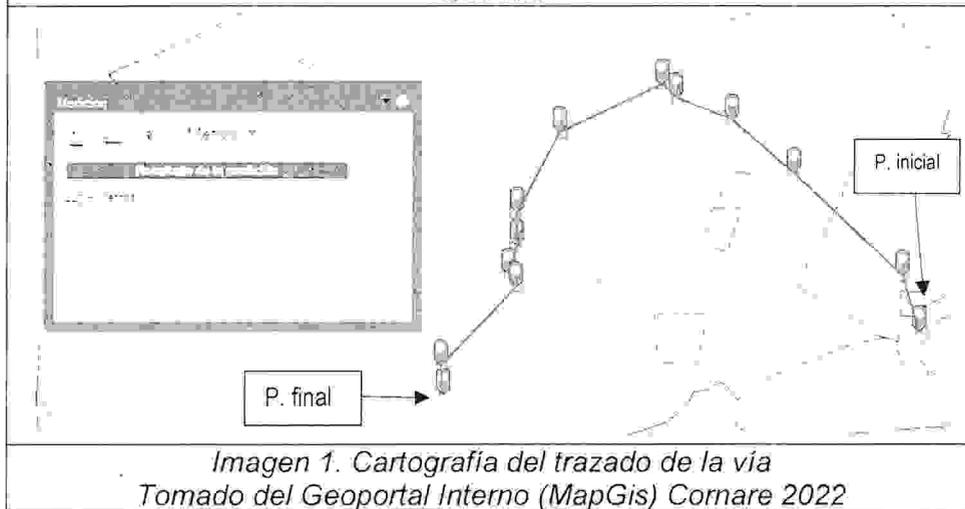


Imagen 1. Cartografía del trazado de la vía Tomado del Geoportal Interno (MapGis) Cornare 2022

- Durante el recorrido se evidenció un tramo de aproximadamente **157m**, donde la apertura de la mencionada vía se encuentra sobre la ronda hídrica de una quebrada sin nombre, la cual se ubica sobre las coordenadas $-75^{\circ} 6' 55,17''W$, $6^{\circ} 0' 11,45''N$, retirada a una distancia que oscilan entre los cero (0) metros hasta ocho (8) metros (ver imagen 2).



Imagen 2. Cartografía donde se observa trazado de vía cerca de fuente

hídrica.
 Tomado del Geoportal Interno (MapGis) Cornare 2022

- Además, también se identificó que para la apertura de esta se evidenció la intervención de vegetación secundaria y se apreciaron dos (2) tocones y un tronco caído sobre una de las márgenes de la vía en diferentes puntos (ver foto 2, 3 y 4).



Foto 2, 3 y 4. Sitios de aprovechamiento forestal

- Del mismo modo, se evidenció en campo un nacimiento de agua ubicado en las coordenadas $-75^{\circ}6'58.11''W$, $6^{\circ}0'8.71''N$ (ver foto 5), el cual revisando en el sistema de información el Sistema de Información Geográfica (MAPGIS) de Cornare, se observa que a una distancia aproximada de **46,7** metros nace una fuente hídrica ubicada en las coordenadas $-75^{\circ}6'56.529''W$, $6^{\circ}0'12.375''N$, la cual cuenta con una oferta hídrica de 8.35L/s, de la cual se otorgaron dos (2) concesiones de aguas las cuales reposan en los expedientes 051970228852 y 051970229636 (Ver imagen 3), no obstante, el nacimiento no se encontró sedimentado.



Foto 5. Nacimiento de agua que pasa sobre la vía que conduce a la Escuela de la vereda La Quebra

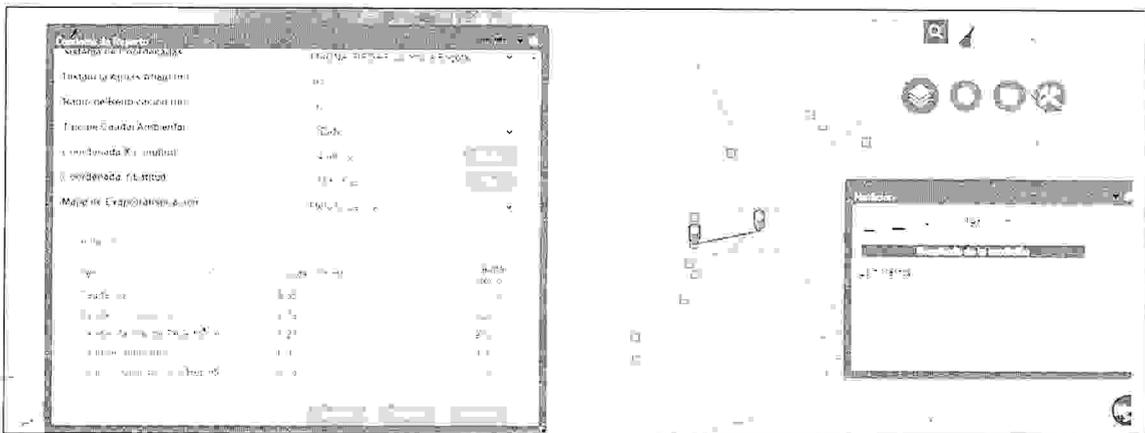


Imagen 3. Caudal de reparto de la quebrada ubicada en las coordenadas - 75°6'56.529"W, 6°0'12.375"N

Tomado del Geoportal Interno (MapGIS) Cornare 2022

- A continuación, se relacionan los expedientes donde se encuentra las concesiones de aguas otorgadas sobre la fuente hídrica anteriormente mencionada:

Expediente	Nombre	Resolución	Uso
051970228852	ANIBAL GONZÁLEZ IDARRAGA	134-0273-2017 del 22 de noviembre de 2017	Doméstico
051970229636	JOSÉ MANUEL VILLEGAS GARCÍA	134-0047-2018 del 14 de marzo de 2018	Doméstico

- Adicionalmente, a unos cincuenta (50) metros antes de llegar a la Escuela de la vereda La Quebra, se apreció una fuente hídrica, ubicada en las coordenadas -75°6'58.11"W, 6°'8.71"N, y cerca a esta se evidenciaron 6 atenores en concreto con un diámetro interno de doce (12) pulgadas, que al parecer será utilizados para encausar la mencionada quebrada (ver foto 6 y 7), del mismo modo, se realizó una verificación en el Sistema de Información Geográfica (MAPGIS) de Cornare, con el propósito de obtener el caudal de la fuente, apreciándose que esta tiene una disponibilidad hídrica de 1.27 L/s (ver imagen 4).



Foto 6 y 7. Fuente hídrica y atenores ubicados en el sitio intervenido

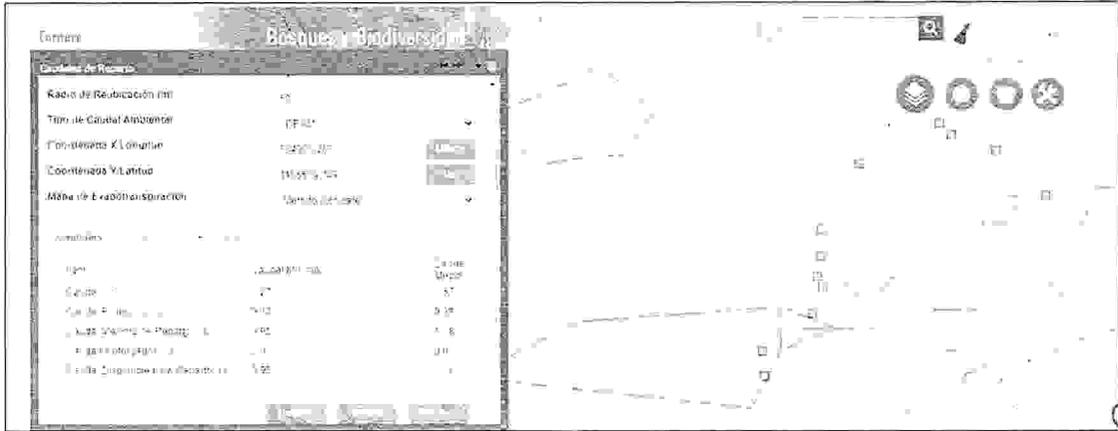


Imagen 4. Caudal de reparto de la quebrada ubicada en las coordenadas - 75°6'58.11"W, 6° '8.71"N
 Tomado del Geoportal Interno (MapGis) Cornare 2022

- De acuerdo con toda la información tomada en campo, se realizó una llamada telefónica al señor GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDARRAGA, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Quebra, quien manifestó que, la apertura de la vía tiene una longitud total de 810m y esta fue realizada a través de la Junta de Acción Comunal de la vereda y fue autorizada por la Administración del municipio de Cocorná, además, informó que si contaba con todos los permisos necesarios para poder ejecutar dicha actividad, incluyendo los de Cornare, sin embargo, se solicitaron dichos permisos y el señor Alonso comunicó que los iba a buscar.
- Según información suministrada por un vecino de la zona, manifestó que la vía fue aperturada hace aproximadamente 25 días y se evidencia que no se realizaron obras de drenaje (cunetas), ocasionando que a lo largo del recorrido se observara que el agua que aflora en algunos sitios más la de escorrentía superficial se viera sedimentada (ver foto 8 y 9), adicionalmente, no hay conformación de taludes con altura mayores a tres (3) metros.



Foto 8 y 9. Sitios de afloramiento de agua y sedimentación.

- Revisando en el Sistema de Información Geográfica MAP-GIS de Cornare, se evidenció que el área intervenida por la apertura de la vía se encuentra afectada por el POMCA del Río Samaná Norte, aprobado a través de la **Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, ubicándose en Áreas Licenciadas Ambientalmente, encontrándose dentro de la Categoría de Uso Múltiple (ver imagen 5).

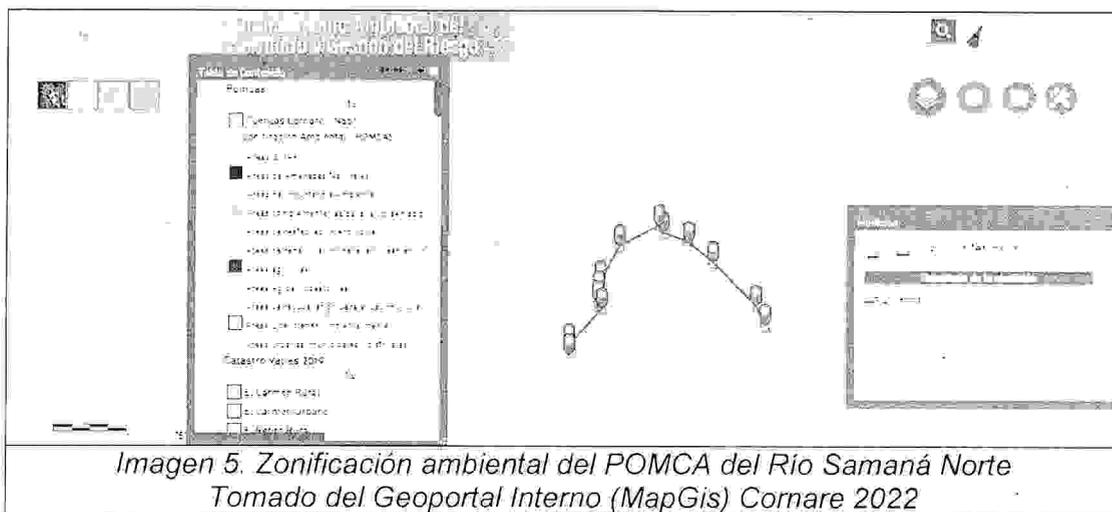


Imagen 5. Zonificación ambiental del POMCA del Río Samaná Norte
Tomado del Geoportal Interno (MapGis) Cornare 2022

2. Conclusiones:

En la vereda La Quebra del municipio de Cocorná, sobre las coordenadas $-75^{\circ}6'50.69''$ W, $6^{\circ}0'7.20''$ N (punto inicial) y $-75^{\circ}6'59.413''$ W, $6^{\circ}0'6.027''$ N (Punto final), se realizó la apertura de una vía, con una longitud aproximada de 443.6m (información tomada del Geoportal Interno MAPGIS-CORNARE), y una sección transversal de 4m.

La intervención para la apertura de la vía se realizó en los predios identificados según bases de datos catastrales de Cornare, con los PK_PREDIO1: 1972001000004600013 y 1972001000004600017, perteneciente a los señores JS HORACIO GIRALDO RAMÍREZ y RAFAEL VILLEGAS ZULUAGA, sin embargo, dicha vía fue construida por la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Quebra, con autorización de la administración del municipio de Cocorná (Información suministrada por el señor GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDARRAGA, Presidente de la JAC vereda La Quebra).

Durante el recorrido por la vía, se evidenció un tramo con una longitud aproximada de 157m, donde la apertura de la mencionada vía se encontraba sobre la ronda hídrica de una quebrada "sin nombre" la cual se ubica sobre las coordenadas $-75^{\circ}6'55.17''$ W, $6^{\circ}0'11.45''$ N, retirada de esta a una distancia que oscilan entre los cero (0) metros hasta ocho (8) metros.

Para la apertura de esta vía se evidenció la intervención de vegetación secundaria y se apreciaron dos (2) tocones y un tronco caído sobre una de las márgenes de la vía en diferentes puntos.

Se evidenció un nacimiento de agua ubicado en las coordenadas $-75^{\circ}6'58.11''$ W, $6^{\circ}0'8.71''$ N, que al parecer es el mismo que se observa en el Geoportal interno de Cornare (Ver imagen 3), el cual se encuentra retirado a **46,7** metros localizándose en el mencionado sistema sobre las coordenadas $-75^{\circ}6'56.529''$ W, $6^{\circ}0'12.375''$ N, de acuerdo con esto, se realizó la verificación de la capacidad hídrica de este, encontrándose que tiene un caudal disponible de **8.35L/s**, donde se otorgaron dos (2) concesiones de aguas que reposan en los expedientes **051970228852** y **051970229636**, no obstante, no se evidenció que dicha fuente estuviera sedimentada, pero si cruza la vía.

A unos cincuenta (50) metros antes de llegar a la Escuela de la vereda La Quebra, se apreció una fuente hídrica, ubicada en las coordenadas $-75^{\circ}6'58.11''$ W, $6^{\circ}0'8.71''$ N, y cerca a esta se evidenciaron 6 atenores en concreto con un diámetro interno de doce (12) pulgadas, que al parecer será utilizados para encausar la mencionada quebrada (ver foto 6 y 7), del mismo modo, se realizó una verificación en el Sistema de Información Geográfica (MAPGIS) de Cornare, con el propósito de obtener el caudal de la fuente, apreciándose que esta tiene una disponibilidad hídrica de **1.27 L/s**.

La vía fue abierta hace aproximadamente 25 días y se evidencia que no se realizaron obras de drenaje (cunetas), ocasionando que a lo largo del recorrido se observara que el agua

que aflora en algunos sitios más la de escorrentía superficial se viera sedimentada, adicionalmente, no hay conformación de taludes con altura mayores a tres (3) metros.

Mediante llamada telefónica realizada al señor GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDARRAGA, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda La Quebra, manifestó que la apertura de la vía tiene una longitud total de 810m y su apertura fue autorizada por la Administración del municipio de Cocorná, además, informó que, si contaba con todos los permisos necesarios para poder ejecutar dicha actividad, incluyendo los de Cornare, sin embargo, se solicitaron y el señor Alonso comunicó que los iba a buscar.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica MAP-GIS de Cornare, se evidenció que el área intervenida por la apertura de la vía se encuentra afectada por el POMCA del Río Samaná Norte, aprobado a través de la **Resolución No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, ubicándose en Áreas Licenciadas Ambientalmente, encontrándose dentro de la Categoría de Uso Múltiple.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el **Decreto 1076 de 2015**, en su **Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación** "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que, a través del **Acuerdo No 251 del 10 de agosto de 2011**, expedido por Cornare, se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

Que la **Ley 1333 de 2009**, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Artículo 36** de la citada norma, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja No. IT-06133 del 28 de septiembre de 2022**, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por invadir la ronda hídrica de la quebrada "Sin nombre", en sitio con coordenadas geográficas **-75° 6' 55,17"W, 6° 0' 11,45"N**, en razón de la apertura de una vía. Hechos ocurridos en la vereda La Quebra del municipio de Cocorná. La anterior medida se impone a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA**, representada legalmente por el

señor **GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.468.568.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-1219 del 09 de septiembre de 2022.
- Informe técnico de queja N° IT-06133 del 28 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA**, representada legalmente por el señor **GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.468.568, **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** por invadir la ronda hídrica de la quebrada "Sin nombre", en sitio con coordenadas geográficas **-75° 6' 55,17"W, 6° 0' 11,45"N**, en razón de la apertura de una vía. Hechos ocurridos en la vereda La Quebra del municipio de Cocorná. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA**, representada legalmente por el señor **GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.468.568, para que, de manera inmediata, allegue a este Despacho el respectivo permiso de movimiento de tierras emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná y los permisos con los que cuenta por parte de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA**, representada legalmente por el señor **GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.468.568, para que, en caso de querer realizar obras que ocupen el cauce de la fuente "sin nombre", en sitio con coordenadas geográficas **-75°6'58.11"W, 6°.8.71"N**, proceda a presentar ante Cornare el respectivo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO: La evaluación del permiso ambiental de ocupación de cauce estará sujeto a una evaluación jurídica y técnica por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Control y Seguimiento de la Regional Bosques realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 60 días calendario, siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, personalmente, lo resuelto en el presente Acto administrativo a a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA QUIEBRA**, representada legalmente por el señor **GABRIEL ALONSO ESCOBAR IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.468.568.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 28/09/2022
Asunto: Queja ambiental SCQ-134-1219-2022
Técnico: Tatiana Daza